



RESOLUCION No. DESAJARR22-419
14 de junio de 2022

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos interpuestos frente a la Resolución No. DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022”

El Director Seccional de Administración Judicial Armenia, Quindío, en ejercicio de la autoridad otorgada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y especialmente las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de Auxiliar de la Justicia, estableciendo en su Título I el procedimiento para realizar la integración de la Lista de Auxiliares de la Justicia con vigencia de dos (02) años a partir del 1 de abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria.

Que mediante Resolución Nro. DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021, esta Dirección Seccional de Administración Judicial, conformó la lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Armenia, Quindío, para el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que dentro de la Resolución Nro. DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021, se encontraba como Auxiliar de la Justicia en la modalidad de secuestre categoría 1 el señor Jairo de Jesús Melchor Guevara.

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, mediante providencia del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), dispuso lo siguiente:

“(...) El secuestre no rindió cuentas definitivas de su gestión, no hay lugar a fijar honorarios definitivos, quedando las partes en libertad para requerirlo en proceso separado para la rendición espontanea o provocada de las mismas. Comuníquese la presente decisión al auxiliar de la justicia a la dirección jairomelchor1956@hotmail.com y jairomelchor1956@gmail.com. Igualmente se dispone que, una vez ejecutoriada la presente decisión, se remita copia de la misma al Consejo Superior de la Judicatura, para los fines de su competencia.”

Que el referido despacho judicial mediante Oficio No. 495 de 4 de mayo del 2022 hizo la siguiente precisión respecto de la providencia mencionada anteriormente:

“(...) En atención a su solicitud se aclara que la documental remitida se realizó con fundamento en lo previsto en el inciso final del artículo 50 del Código General del Proceso, ante la configuración de la causal establecida en el numeral 7 del mismo artículo, esto es, la falta de rendición oportuna de la cuenta de su gestión por parte del secuestre dentro de la radicación 63-130-3112-001-2019-00041-00”.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante oficio CSJQUO22-404 fechado el 13 de mayo de 2022, corrió traslado a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia del auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, junto con su constancia de ejecutoria, por medio del cual el despacho judicial declaró la configuración de la causal de exclusión contemplada en el numeral 7 del artículo 50 del C.G.P.

Que en virtud a lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial expidió la Resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, *“por medio de la cual se excluye a un secuestre categoría 1 de la lista de auxiliares de la justicia 2021 -2023”*, la cual fue notificada personalmente el 27 de mayo de 2022.

Que el señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, el día 8 de junio de 2022, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en los términos indicados en la Ley 1437 de 2011, artículo 74, en virtud del cual, contra la decisión proceden los recursos de la vía administrativa, esto es, el de reposición ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, y el de apelación ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Que precisado lo anterior, procede esta instancia a pronunciarse frente al recurso que le compete.

Que la solicitud de exclusión realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, se adecúa a lo preceptuado en el artículo 24 del acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual transcribe:

*“RETIRO O EXCLUSION DE LA LISTA. **Los auxiliares de la justicia serán retirados de la lista cuando mediante petición dirigida a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial** o a las Coordinaciones de Florencia y Quibdó así lo soliciten. En el caso del secuestre, hecha la manifestación y producida la aceptación, se aplicará lo consignado en el Parágrafo 2 del Artículo 50, del Código General del Proceso.” (Negrilla subrayada fuera del texto)*

Que conforme a lo anterior, esta Dirección Seccional de Administración Judicial actuó conforme a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, autoridad competente para determinar la configuración de la causal de exclusión; por lo que se aclara que esta instancia se circunscribe a la actuación administrativa de materializar la exclusión, previa declaratoria judicial de la ocurrencia de la causal prevista legalmente y que da lugar al retiro de la lista de auxiliares de la justicia.

Que conforme a lo certificado por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, la providencia de 23 de marzo de 2022, por medio de la cual el despacho encontró al auxiliar de la justicia incurso en la causal de exclusión prevista en el numeral 7 del artículo 50 del C.G.P., cobró ejecutoria el 29 de marzo de 2022, sin pronunciamiento alguno.

Que en orden a lo anterior, el auxiliar de la justicia no hizo uso de los recursos legales ante el juez de conocimiento que dispuso la existencia de la causal de exclusión, es decir que no ejerció el derecho de contradicción ante la autoridad competente y en la etapa procesal correspondiente.

Que si bien en esta oportunidad el recurrente adjuntó pruebas documentales con la finalidad de evidenciar el cumplimiento de sus obligaciones en calidad de Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestre 1, este no es el escenario legal para controvertir la decisión del juez natural del asunto que dispuso la configuración de la causal de exclusión, pues la Dirección Seccional de Administración Judicial carece de competencia

para analizar la actuación judicial en cuestión, por no ser el superior jerárquico, ni funcional del Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales.

Que es preciso reiterar que en este caso la actividad de la Administración Judicial se concreta en la actuación administrativa de materialización de la exclusión mediante resolución, previa declaratoria judicial de la configuración de la causal de retiro del registro, que fue dispuesta por el juzgado mediante auto de 23 de marzo de 2022, ejecutoriado el 29 de marzo de 2022 ante la no interposición de recursos.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el "Código General del Proceso", en el título V "Auxiliares de la Justicia", inciso segundo del artículo 50, se estableció que:

"En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)" (Negrilla subrayada fuera del texto)

Así mismo, en el párrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso, se determinó:

"Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado."

Comoquiera que dicho trámite fue delegado a la Dirección Seccional de Administración de Justicia, según lo establecido en el inciso 2° del Artículo 24 del Acuerdo Nro. PSAA15-10448, de diciembre 28 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el que expresa:

"(...) las Direcciones Seccionales una vez tengan conocimiento de una de las situaciones descritas en el Art. 50 del C.G.P procederán a excluir al auxiliar en los términos allí previstos."

Que conforme a los argumentos expuestos, el recurso de reposición propuesto no está llamado a prosperar, razón por la cual se dispondrá **CONFIRMAR** la Resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022.

Que frente al recurso de apelación formulado de manera subsidiaria por el recurrente Jairo de Jesús Melchor Guevara, se concederá el mismo ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para el trámite correspondiente en segunda instancia.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR la Resolución DESAJARR22-336 expedida el 26 de mayo de 2022, "Por medio de la cual se excluye a un secuestre categoría 1 de la lista de auxiliares de la justicia 2021 – 2023".

ARTÍCULO 2. CONCEDER ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de **APELACIÓN** formulado

por Jairo de Jesús Melchor Guevara en el efecto suspensivo, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Remitir las diligencias a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, tal y como lo establece el Acuerdo 10448 de 2015, para que en segunda instancia se dé el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ

Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío

Elaboró: Daniela Restrepo Giraldo, Auxiliar Administrativo G5, Oficina Judicial 
Revisó: Luz Derly Mosquera Ramírez, Profesional Universitario G12, Oficina Judicial 
Sandra Lorena Arias Forero, Profesional Universitario G12, Asistencia Legal 